



N° 0162987

ÓRGANO JUDICIAL

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CARÁTULA NOTARIAL

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

VALOR Bs. 5.-

Serie: A-OJ-CN-2012

TESTIMONIO N° 1835/2006

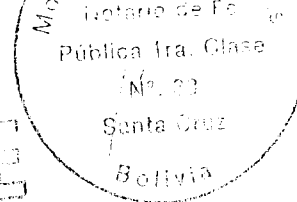
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA SIERRA

NOTARÍA DE FE PUBLICA N° 33 NOTARIO MONICA ISABEL VILLARROEL ROJAS

TESTIMONIO DE TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO, POR COMPRA-VENTA, POR LA SUMA DE \$us 800.000,00, PRÉSTAMO DE DINERO EN CONTRATO DE MUTUO, CON GARANTÍA HIPOTECARIA POR LA SUMA DE \$us 720.000,00, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE COMO ACREEDOR EL BANCO UNIÓN S.A., REPRESENTADA POR LOS SEÑORES: LIC. JORGE SANCHEZ LANDIVAR Y LIC. JULIO CESAR MIRANDA FRANCO, EN SUS CONDICION DE GERENTE NACIONAL DE RECURSOS FINANCIEROS Y SERVICIOS Y SUBGERENTE REGIONAL DE NEGOCIOS, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA COMO COMPRADOR Y PRESTATARIO: HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SRA. YAQUELIN CAMACHO CUELLAR, QUIEN SUSCRIBE COMO GARANTE HIPOTECARIA. IMPUESTOS PAGADOS Bs.- 194.266.- FORM. 180.- U° DE ORDEN 6749877.

LUGAR Y FECHA SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2006

CORRESPONDE



- 1 -

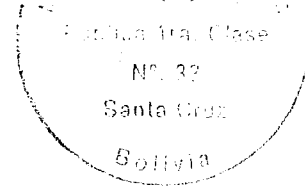
T E S T I M O N I O

INSTRUMENTO No.1.835/2006.- TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO, POR COMPRA-VENTA, POR LA SUMA DE **\$us 800.000,00**, PRÉSTAMO DE DINERO EN CONTRATO DE MUTUO, CON GARANTÍA HIPOTECARIA POR LA SUMA DE **\$us 720.000,00**, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE COMO ACREEDOR EL **BANCO UNIÓN S.A.**, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES: **LIC. JORGE SANCHEZ LANDIVAR** Y **LIC. JULIO CESAR MIRANDA FRANCO**, EN SUS CONDICION DE GERENTE NACIONAL DE RECURSOS FINANCIEROS Y SERVICIOS Y SUBGERENTE REGIONAL DE NEGOCIOS, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA COMO COMPRADOR Y PRESTATARIO: **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR**, POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SRA. **YAQUELIN CAMACHO CUELLAR**, QUIEN SUSCRIBE COMO GARANTE HIPOTECARIA.- IMPUESTOS PAGADOS **Bs.- 194.266.-** FORM. **180.-** N° DE ORDEN **6749877.-**-----

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, horas **quince** del día de hoy **seis** de **Septiembre** del año **dos mil seis** ante mi: **MONICA ISABEL VILLARROEL ROJAS**, Notario de Fe Pública de Primera Clase a cargo de la Notaría No. 33 de este Distrito Judicial, residente en esta Capital y los testigos que al final se nombrarán y firmarán, comparece por una parte como VENDEDOR-ACREEDOR el **BANCO UNIÓN S.A.**, representado por los señores: **Lic. JORGE SANCHEZ LANDIVAR**, con Cédula de Identidad N° 1507270 Santa Cruz, en virtud al Poder N° 308/2006 de fecha 27 de Marzo de 2.006, otorgado ante la Notaria de Fe Pública N° 33 a cargo de la Dra. Mónica Isabel Villarroel Rojas y **Lic. JULIO CESAR MIRANDA FRANCO**, con Cédula de Identidad No. 3172856 Santa Cruz, en virtud al Poder N° 309/2006 de fecha 27 de Marzo de 2006, otorgado ante la Notaria de Fe Pública N° 33 a cargo de la Dra. Mónica Isabel Villarroel Rojas, en sus condición de Gerente Nacional De Recursos Financieros Y Servicios y Subgerente Regional de Negocios y certificado de aprobación de venta de bien adjudicado del Comité Ejecutivo de Créditos CEC 010/2006 de fecha 20 de abril de 2006, por la

otra, como **COMPRADOR y PRESTATARIO:** HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR con Cédula de identidad N° 2815317 Sta. Cruz, natural de Trigual-Vallegrande Santa Cruz, soltero, Piloto Civil, por si y en representación de la Sra. YAQUELIN CAMACHO CUELLAR con C.I. N° 1971940 SCZ, quien suscribe como Garante hipotecaria en virtud al poder N° 093/2006 de fecha 30 de junio de 2006 otorgado ante la Notaría de Fe Pública a cargo de la Dra. Mery Ortiz Romero. Todos ellos mayores de edad, hábiles por ley, domiciliados en esta ciudad, por la documentación expuesta, capacitados legalmente, Doy Fe y dijeron: Que, para su inserción en el registro de protocolos a mi cargo, me pasan una Minuta, Poder N° 308/2006 de fecha 27 de Marzo de 2.006, Poder N° 309/2006 de fecha 27 de Marzo de 2006, poder N° 093/2006 de fecha 30 de junio de 2006 y comprobante de pago los que copiados literalmente son del tenor siguiente:--**MINUTA:** al margen Edo. ilegible.- Carlos Lino Vargas Dpto Inmuebles Gobierno Mucpal. Santa Cruz.- Firma ilegible.- sello: C.C. Carlos R. Cuellar N Unidad de Registro-Catastro Gob. Municipal Santa Cruz de la sierra.- **REVISADO:** H. ALCALDIA MUNICIPAL S.C. 06/09/06.

SEÑOR NOTARIO DE FE PÚBLICA: En el registro de Escrituras Públicas que corre a su cargo, sírvase Usted insertar una de transferencia de un bien inmueble urbano por compra venta y de préstamo de dinero en contrato de mutuo, con garantía hipotecaria, al tenor y contenido de las cláusulas siguientes: -----
PRIMERA.- DERECHO DE PROPIEDAD.- Dirá Ud. que el **BANCO UNION S.A.** con NIT° N° 1028415020, en adelante a denominarse simplemente el propietario, es legítimo propietario de un bien inmueble, situado en el Cantón Cotoca, Provincia Andrés Bañez de este Departamento, con una extensión superficial de 1.162.475 mts², cuyo derecho de propiedad adquiere por Adjudicación Judicial efectuada por el Juez llvo de Partido Ordinario en lo Civil y Comercial de la Capital, conforme consta en la escritura pública N° 1173/2000 de fecha 25 de abril de 2000 protocolizada por ante la Notaria de Fe Pública N° 12 de este Distrito



Judicial a cargo de Alberto Lozada Cuellar, inscrito su derecho propietario en Derechos Reales en el registro de titularidad sobre el dominio en fecha 28 de abril de 2000, bajo el Asiento A-1 de la Matricula N° 7.01.2.01.0001940. ----

Sus límites y colindancias son: **por el Norte** desde el punto D9 al D10 mide 343.99 mts., del punto D10 al D11 mide 542.230 mts, del punto D11 al D12 mide 460.52 mts, del punto D12 al D13 mide 213.83 mts, del punto D13 al D14 mide 32.24 mts, del punto D14 al D15 mide 26.82 mts, del punto D15 al D16 mide 47.24 mts, del punto D16 al D17 mide 30.41 mts, del punto D17 al D18 mide 20.23 mts, y del punto D18 al D19 mide 4.54 mts; **por el sud** del punto D1 al D2 mide 382.17 mts, del punto D2 al D3 mide 277.59 mts; **por el Este** desde el punto D19 al D20 mide 955.94 mts, del punto D20 al D 21 mide 40.54 mts, del punto D21 al D22 mide 23.14 mts, del punto D22 al D23 mide 16.88 mts., del punto D23 al D24 mide 20.05 mts, del punto D24 al D25 mide 17.18 mts, del punto D25 al D26 mide 22.84 mts, del punto D26 al D27 mide 26.95 mts., del punto D27 al D28 mide 32.74 mts, del punto D28 al D29 mide 228.20 mts, del punto D29 al D30 mide 171.62 mts, del punto D30 al D31 mide 60.72 mts, del punto D31 al D32 mide 53.65 mts, del punto D32 al D1 mide 209.54 mts; **por el Oeste** del punto D9 al D8 mide 511.81 mts, del punto D8 al D7 mide 31.58 mts, del punto D7 al D6 mide 10.01 mts, del punto D6 al D5 mide 169.61 mts, del punto D5 al D4 mide 157.19 mts, y del punto D4 al D3 mide 112.89 mts. -----

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Al presente, por así convenir a los intereses del propietario, sin que medie ningún vicio del consentimiento, de su libre y espontánea voluntad, da en venta real y enajenación perpetua el inmueble descrito en la cláusula precedente, en el estado en que se encuentra y otros a favor de **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR** con C.I. N° 2815317 SCZ., por la suma libremente convenida de **OCHOCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** (\$us 800.000,00), de los cuales la suma de \$us.

80.000,00 los paga al contado directamente el Comprador al Vendedor, y el saldo \$us. 720.000,00 los paga con un préstamo de dinero otorgado por el BANCO UNION S.A., conforme a las estipulaciones que se convienen más adelante. -----

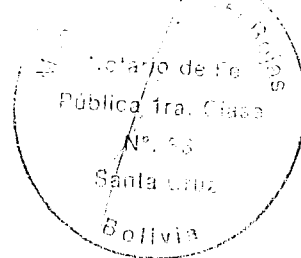
TERCERA.- EVICCIÓN Y SANEAMIENTO.- El bien inmueble objeto de esta transferencia al presente no reconoce gravámenes que restrinjan la libre disposición del mismo, no obstante el BANCO como vendedor de buena fe se obliga a salir a la evicción y saneamiento de ley en caso necesario. -----

CUARTA.- CONDICIONES ESPECIALES.- El COMPRADOR manifiesta expresamente que son de su conocimiento los siguientes hechos referidos al bien inmueble objeto de la presente transferencia: -----

4.1. Que sobre el bien inmueble que compra pasó una prohibición de innovar, gravámen que fue levantado por disposición judicial que al presente se encuentra plenamente ejecutoriada. -----

4.2. Que dentro del inmueble objeto de la venta, existieron asentamientos precarios de loteadores y/o avasalladores contra los que el BANCO efectuó las acciones legales correspondientes en defensa de su propiedad. -----

4.3. Asimismo el COMPRADOR declara conocer que en el inmueble que adquiere mediante el presente documento existen construcciones precarias y/o mejoras efectuadas por los loteadores y/o avasalladores, los que se apersonaron al BANCO pretendiendo adquirir la superficie en la cual se encuentran. Al respecto, el COMPRADOR asume por su cuenta y riesgo cualquier emergencia referida a las pretensiones de las indicadas personas, relevando expresamente al BANCO de cualquier responsabilidad sobre las mismas. Sin perjuicio de ello, el COMPRADOR se compromete a vender a un precio preferencial y bajo su absoluta responsabilidad una superficie máxima de 15 hectáreas a los loteadores y/o avasalladores que ocuparon parcialmente (de manera ilegal) el bien inmueble objeto de esta venta. -----



4.4. El **COMPRADOR** declara que es de su conocimiento que el uso de suelo del bien inmueble objeto de esta transferencia de acuerdo al lineamiento de la Dirección Territorial y Uso de Suelo del Gobierno Municipal de Santa Cruz corresponde a una zona de uso industrial. -----

4.5. El **COMPRADOR** otorga su consentimiento y aceptación a estos hechos y circunstancias en las que compra el bien inmueble, no pudiendo en lo futuro alegar error, confusión, lesión ni ningún vicio del consentimiento que afecten de nulidad parcial o total el presente documento ni sus efectos jurídicos frente al **BANCO** o terceras personas. 4.6. Como medida de resguardo del derecho propietario, el **COMPRADOR** se obliga a registrar e inscribir preventivamente la presente transferencia ante las Oficinas del Registro de Derechos Reales a fin de precautelar el negocio jurídico que se esta efectuando, aun antes de realizar los trámites de aprobación de plano y otros para el registro definitivo de la transferencia, conjuntamente con el contrato de préstamo. -----

QUINTA .- GASTOS Y OTROS .- Queda expresamente establecido que el pago del impuesto a las transferencias, protocolización, registros y otros de la presente transferencia, serán por cuenta y responsabilidad del comprador, sin cargo alguno para el vendedor. -----

El vendedor entregará toda la documentación y titulación del inmueble, incluyendo los impuestos anuales hasta la gestión 2004. La gestión 2005 será entregada al **COMPRADOR** una vez que dicho impuesto sea generado por el Gobierno Municipal de Santa Cruz. -----

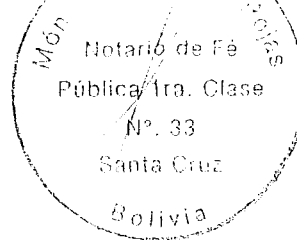
SEXTA .- PRESTAMO DE DINERO .- El **BANCO UNION S.A.**, en lo sucesivo simplemente el **BANCO**, simultáneamente con la presente transferencia del inmueble urbano y con destino al pago parcial del precio de venta, por el presente da, otorga y como en el efecto lo hace, un préstamo de dinero en contrato de mutuo, en favor de **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR** con C.I. N°

2815317 SCZ., en lo sucesivo simplemente el **PRESTATARIO**, por la suma de **SETECIENTOS VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** (\$us 720.000,00), en adelante mencionado como el préstamo, suma de dinero que será desembolsada mediante un cheque de gerencia a la orden del **PRESTATARIO**, suma de dinero que declara haber recibido a su integridad a su entera satisfacción y conformidad, constituyéndose en deudor del **BANCO** por el monto total del préstamo y demás obligaciones inherentes, derivadas y emergentes. -----

SEPTIMA: (TASA DE INTERES).- El capital pendiente de pago del préstamo devengará diariamente, a contar de la fecha del desembolso del presente préstamo, un interés nominal anual de tasa variable que se determinará mediante la adición de un margen constante de **SIETE (7)** puntos porcentuales al valor que represente la Tasa de Interés de Referencia en la fecha del desembolso y de ajuste de dicha tasa, para cada periodo de pago de intereses del Préstamo, que se revisará, liquidará y se pagará al Banco con carácter vencido, juntamente con la cantidad destinada a amortización de capital. -----

El primer periodo de pago de intereses, es el tiempo que transcurre entre la fecha de desembolso y la primera fecha de pago de intereses. -----

A los efectos del cálculo de intereses por periodos inferiores a un año, contablemente se considerará que el año tiene trescientos sesenta (360) días. En cumplimiento a la normativa vigente, la Tasa de Interés de Referencia (TRE) aplicable a esta operación es la Tasa de Interés Efectiva Pasiva (TEP) promedio ponderada del sistema bancario de 91 a 180 días plazo, publicada por el Banco Central de Bolivia de conformidad al Reglamento de Tasas de Interés aprobado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, correspondiente a la semana anterior a la fecha del desembolso del presente préstamo o del reajuste de la Tasa de Interés



Variable, según corresponda. -----

-Las partes contratantes pactan que, la Tasa de Interés de Referencia será reajustada en periodos **MENSUALES**, tasas modificadas que correrán a partir de la fecha en que el Banco las aplique y en función a la publicación que realice el Banco Central de Bolivia, la semana anterior a la fecha de reajuste. -----

En el supuesto de que no se hubiera publicado la tasa de interés por el Banco Central de Bolivia con la cual se establecerá la tasa de interés de referencia en la semana inmediatamente anterior, se aplicará como tasa de referencia, la última publicación más cercana a la fecha de desembolso o a la fecha de reajuste de la tasa variable. A los efectos de la aplicación de la tasa de interés, esta será simétrica ante los incrementos o decrementos de la tasa de referencia y con la periodicidad establecida para los reajustes de la tasa de interés. -----

A todos los efectos de este contrato, incluso a los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar, las partes aceptan como válido y suficiente para acreditar la tasa de interés de referencia, la correspondiente publicación realizada por el Banco Central de Bolivia de conformidad al Reglamento de Tasas de Interés. De acuerdo con lo precedentemente convenido, la forma en que el **PRESTATARIO** podrá conocer la tasa de interés aplicable a la presente operación de préstamo, en cada periodo, será mediante el examen de lo pactado al efecto en la presente Cláusula, unido a la oportuna consulta a la respectiva publicación del Banco Central de Bolivia. -----

En el supuesto de variación de la tasa de interés a aplicar durante el nuevo periodo de interés y a efectos de la notificación oportuna al **PRESTATARIO** de la respectiva variación, se establecerá por el Banco la correspondiente notificación al cliente mediante información que estará a

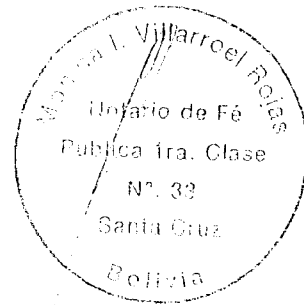
su disposición del **PRESTATARIO** en el domicilio del Banco. -----
Por excepción, si un período de interés concluyera en un día inhábil, o en ese mes no hubiera día equivalente al de terminación del período de interés, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato posterior, pero el período de interés siguiente se entenderá en cualquier caso concluido el día en que, efectivamente, debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicada. -----

Como se tiene acordado, la tasa establecida para un período de interés deberá ser pagada en su respectiva fecha de pago. En caso de incumplimiento en el pago de una cuota de interés en la fecha convenida, se aplicará, hasta la fecha en que debió realizarse dicho pago, la tasa de interés que estaba vigente para el período impago. Para los días que transcurran desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta la fecha de su pago efectivo, la tasa de interés a ser aplicada, será la que la que esté vigente para cada nuevo o nuevos períodos de interés, conforme a lo establecido en esta cláusula. -----

En caso de mora, el interés ordinario estipulado se recargará con el interés penal establecido por ley, lo cual será aplicado durante todo el período que dure la mora. -----

OCTAVA: (DEFINICIONES, INFORMACIÓN, CARGOS FINANCIEROS Y DECLARACIONES DE LAS PARTES).- A efectos informativos se señala y se establece lo siguiente: -----

- La Tasa de Interés de Referencia (Tre), es la Tasa de interés Efectiva Pasiva (TEP) promedio ponderada de los depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días del sistema bancario, correspondiente a la semana anterior a la fecha de contratación o de ajuste de la tasa variables, según corresponda. Esta tasa será obtenida considerando las tasas de interés de los depósitos a plazo fijo (DPP) de 91 a 180 días del sistema



-9-

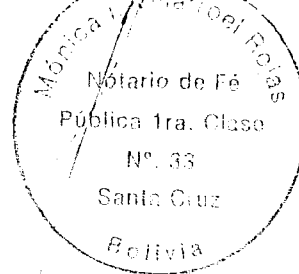
bancario, que se pacten en los 28 días anteriores a la fecha de cierre de la semana de cálculo. La Tte para cada moneda será publicada por el Banco Central de Bolivia y se considerará vigente la última tasa publicada. -----

- La Tasa de interés Efectiva Activa (TEA): Es el costo total del crédito para el prestatario expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que la entidad financiera cobre al prestatario. -----
- La tasa de interés Efectiva Activa al Cliente (TEAC), es la tasa de interés anual que iguala el valor presente de los flujos de los desembolsos con el valor presente de los flujos de servicio del crédito. El cálculo del valor presente considerará la existencia de períodos de tiempo inferiores a un año cuando así se requiera. En tal caso, la TEAC será el resultado de multiplicar la tasa periódica por el número de períodos del año. -----
- El cargo financiero es el costo total del crédito en términos monetarios o porcentuales, incluyendo el interés nominal y cualquier otro cobro relacionado con el préstamo que hace el Banco al prestatario, sea en beneficio del Banco o de terceros, durante el periodo de vigencia del mismo. No forman parte de este costo financiero los gastos notariales, los intereses penales y otros gastos adicionales incurridos por el prestatario por concepto de registro de hipotecas y otras garantías que se generen fuera de la entidad. -----
- Los cargos financieros serán aplicados en montos fijos o en porcentajes, según corresponda y conforme lo explicado en los párrafos siguientes, lo cual se obtendrá dividiendo el monto del cargo sobre el monto del préstamo.

- El **PRESTATARIO** pagará al **BANCO**, además del interés estipulado en la cláusula anterior, los siguientes cargos financieros, cuya forma de cálculo y el saldo sobre el que serán aplicados se detallan a continuación. -----
- La suma fija de **USD. 50.-** por única vez por concepto de recuperación de formularios en cada desembolso si existiere. -----
- a) El **BANCO** cobrará la suma de **\$us. 50.-** por concepto de elaboración del presente contrato. -----
- b) La suma fija de **USD. 7.-** por concepto de recuperación de formularios por cada una de las amortizaciones y cualquier otra amortización ya sea de capital o de intereses que realice el **PRESTATARIO**. -----
- c) La suma de **\$us. 10.-** por una partida de hipoteca y de **\$us. 5.-** por cada partida de hipoteca adicional por concepto de liberación de hipotecas o cancelación final según corresponda, que serán cobrados al final de la operación del presente contrato o cuando se realice la liberación de garantías. Pagos que se cobrarán cuando se realice el contrato respectivo. -----
- d) Una tasa destinada a cubrir la prima del seguro de vida de desgravámen para el prestatario que inicialmente se establece en el **cero punto sesenta por mil (0,60%)**, sobre el monto del saldo adeudado del préstamo; -----
- e) Una comisión por prepago del **2%** sobre el monto prepago si es efectuado entre el desembolso y el segundo año de vigencia; Una comisión del **1%** sobre el monto prepago si es prepago durante el tercer y cuarto año del desembolso. -----

Que se cobrará cuando el prepago total o parcial sea superior al 20% del saldo a capital, permitiéndose hasta dos pagos anuales como máximo.-----

En el evento de que el **PRESTATARIO** cumpla con el cronograma de pagos y



que la Tasa de Interés de Referencia y demás cargos financieros no presenten variación alguna desde la contratación hasta el desembolso y durante la vigencia del préstamo en relación a las condiciones pactadas en el presente contrato, donde la Tasa de Interés Periódica es del **10.52%** anual, el total acumulado de los pagos, es decir el total cancelado después de cumplir todas las amortizaciones de capital, intereses y otros cargos financieros del presente préstamo, será de **\$us. 962.954.00** equivalente a una Tasa de Interés Activa al Cliente de **11.2894%**.-----

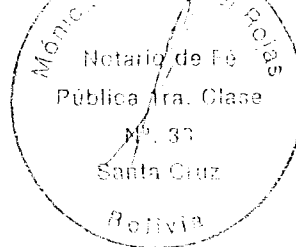
NOVENA .- PLAZO Y FORMA DE PAGO .- El término por el cual el **BANCO** concede el presente préstamo es de **CINCO (05) AÑOS** a partir de la fecha de desembolso con **CIENTO OCHENTA (180) DIAS DE GRACIA A CAPITAL**, quedando el **PRESTATARIO** obligado a pagarlo mediante **NUEVE (9)** cuotas de capital más los intereses devengados correspondientes pagaderos cada **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, hasta la cancelación total de sus obligaciones. Los intereses, correspondientes, los deberá pagar, mediante **DIEZ (10) PAGOS CADA CIENTO OCHENTA DIAS** a partir de la fecha de desembolso. -----

El término se estipula en favor del **BANCO**. Al vencimiento del término señalado, el préstamo y cualquier saldo deudor de capital, intereses, accesorios y todo lo demás aplicable al préstamo deberá quedar pagado en su integridad. Si alguna de las fechas de amortización cayese en día no hábil bancario (entendiéndose por día hábil bancario en el transcurso de éste contrato, todo los días en que los Bancos de la Ciudad de **Santa Cruz** se encuentren abiertos para la realización de operaciones bancarias con el público), el vencimiento correspondiente se producirá el día hábil bancario siguiente. -----

DECIMA.- PAGO Y LIQUIDACIONES.- Todos los pagos del préstamo, intereses, comisiones, etc., deberán hacerse efectivos en las oficinas del **BANCO** en

ésta ciudad, en la misma moneda del préstamo y con fondos inmediatamente disponibles libres de todo impuesto o gravamen y sin deducción alguna por ningún concepto. Dicho pago, ya sea dentro o fuera de juicio deberá ser efectuado en el monto indicado en las correspondientes liquidaciones que en cada caso y a tal efecto elaborará el **BANCO**, liquidaciones que en su caso serán actualizadas por el **BANCO** cuantas veces sea necesario, las mismas que no podrán ser objetadas ni reclamadas por el **PRESTATARIO** u otros obligados ni por terceros. Se conviene que el único facultado para determinar el saldo deudor del **PRESTATARIO** será el **BANCO** y que las liquidaciones que elabore el **BANCO** tendrán por si solas suficiente fuerza legal y ejecutiva harán i.e. en juicio. -----

DECIMA PRIMERA .- MORA Y DERECHOS DE ACELERACION .- La falta de pago del préstamo o la simple demora en el pago de cualquier cuota de capital, intereses, accesorios, etc., en la fecha de sus correspondientes vencimientos, constituirá al **PRESTATARIO** en mora por el monto total de la obligación, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial previo ni de otro acto, formalidad o requisito, lo que dará al **BANCO** para exigir el pago íntegro del préstamo y todos sus saldos deudores de capital, intereses, accesorios, etc., aunque el plazo final no se encuentre vencido, pudiendo el **BANCO** interponer en cualquier momento la correspondiente acción judicial para su cobranza por la vía coactiva u otra vía a elección del **BANCO**, quedando en tal caso el **PRESTATARIO** obligada además del pago de todos los gastos, expensas y demás costos ocasionados al **BANCO** con la mora de la obligación, incluyendo los relacionados y emergentes de la cobranza judicial y/o extrajudicial, honorarios, derechos, costas y otros, sin excepción, todos los cuales serán pagados por el **PRESTATARIO** aunque no se formalice la acción judicial o formalizada ésta, aunque no se haya dictado sentencia o cualquiera fuese el estado procesal a que llegue el



juicio, cuyo pago deberá hacer efectivo el **PRESTATARIO** en el monto de la planilla de costas elaborada por el **BANCO** sin lugar a observaciones ni reclamos por ningún concepto. -----

Del mismo modo y con los mismos efectos quedará constituido el **PRESTATARIO** en mora por el monto total del préstamo, intereses, accesorios, etc., con el sólo hecho de incurrir en cualesquiera de las siguientes causas: -----

11.1. Incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas o estipulaciones del presente contrato; -----

11.2. Disminución de la solvencia de el **PRESTATARIO**, librada a sola apreciación y criterio del **BANCO**; -----

11.3. La declaratoria en quiebra voluntaria o judicial, o el concurso de acreedores o la cesión de bienes promovida por el **PRESTATARIO** o por terceros que involucren a esta; -----

11.4. La disminución de las garantías otorgadas o del patrimonio del **PRESTATARIO**, o su fuga o la persecución judicial, embargo o secuestro de sus bienes; -----

11.5. En general cualquier acto o hecho del **PRESTATARIO** y/o cualquier circunstancia que a criterio del **BANCO** pudiera poner en riesgo la total recuperación del crédito y demás obligaciones contraídas por el **PRESTATARIO**. - La espera o esperas que el **BANCO** acordare o permitiere, no constituirá ni implicará prórroga del plazo señalado, ni novación o renovación del contrato, sino simples actos de liberalidad y tolerancia que en nada afectará ni debilitará la fuerza ejecutiva de éste contrato ni de los derechos del **BANCO** para exigir judicialmente el pago del préstamo en cualquier tiempo. -----

-DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.- El **PRESTATARIO** garantiza al **BANCO** el fiel y estricto cumplimiento del presente contrato y de todas las obligaciones señaladas, inherentes, derivadas y emergentes del mismo, con la generalidad

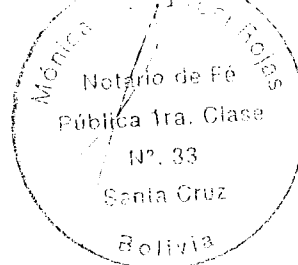
de sus bienes presentes y futuros y en especial con las siguientes garantías: -----

12.1. Constituye la primera hipoteca a favor del **BANCO** sobre una parcela de terreno signada con el N° 13 de propiedad del **PRESTATARIO**, ubicada en la Urbanización La Comarca, Zona Norte a la altura del Km. 9 de la carretera Santa Cruz-Warnes, Unidad Vecinal N° SI-1, con una superficie de 94788.1484 mts2, inscrito su derecho propietario en Derechos Reales en el registro de titularidad sobre el dominio en fecha 25 de agosto de 2004, bajo el **Asiento A-3 de la Matricula N° 7.01.1.06.0007981**. -----

12.2. Constituye la primera hipoteca a favor del **BANCO** sobre un inmueble de propiedad de **Yaqueline Camacho Cuellar**, ubicado en la carretera que conduce a las provincias del Norte de esta Ciudad, con una superficie de 19.497.0000 mts2, inscrito su derecho propietario en Derechos Reales en el registro de titularidad sobre el dominio en fecha 14 de marzo de 2001, bajo el **Asiento A-2 de la Matricula N° 7.01.1.99.0009019**. -----

Interviene en el presente contrato **YAQUELIN CAMACHO CUELLAR con C.I. N° 1971940 SCZ**, en su calidad de propietaria del bien inmueble que se hipoteca, legalmente representada por **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR con C.I. N° 2815317 SCZ** en virtud al poder N° 093/2006 de fecha 30 de junio de 2006 otorgado ante la Notaría de Fe Pública a cargo de la Dra. Mery Ortiz Romero, manifestando toda su aceptación y consentimiento a la constitución de la presente hipoteca, firmando en constancia de ello. -----

En consecuencia, los referidos inmuebles con todas sus mejoras, usos, instalaciones, construcciones, costumbres, servidumbres, etc., es decir en su integridad, sin reservas ni limitaciones de ninguna clase, quedan reatadas y gravadas en calidad de garantía hipotecaria en favor del **BANCO**, hasta que el **PRESTATARIO** haga efectivo el pago total de todas y cada una de las obligaciones objeto del presente contrato y las señaladas, emergentes e



inherentes del mismo, no pudiendo en consecuencia el **PRESTATARIO** pedir o demandar extrajudicial o judicialmente el levantamiento ni cancelación de los gravámenes hipotecarios, mientras exista cualquier obligación de su parte ante el **BANCO** por concepto del presente contrato.

Asimismo queda expresamente establecido que el **PRESTATARIO** como propietario del bien inmueble dado en hipoteca en favor del **BANCO**, no podrá crear nuevos gravámenes, hipotecas ni similares sobre su propiedad, así como tampoco, vender, ceder ni transferir la misma a terceros, salvo que el **BANCO** expresamente lo autorice por escrito y en tal caso, bajo las condiciones que el **BANCO** establezca en resguardo de sus derechos bajo el presente contrato.

DECIMA TERCERA .- DERECHOS ADICIONALES DEL BANCO .- El **PRESTATARIO** faculta y autoriza en forma irrevocable al **BANCO** para que todos los importes de sus obligaciones adeudadas al **BANCO**, intereses sean convencionales y/o penales y demás conceptos y accesorios exigibles, en su totalidad o hasta el monto equivalente a sus fondos disponibles, sean debitados en cualquier tiempo, aún antes de ninguna acción judicial, en sus respectivas cuentas corrientes o en otras cuentas, fondos, recursos, remesas, giros, órdenes de pago, títulos valor o de otra clase y otros, en cualesquiera de las oficinas principales, sucursales o subsidiarias del **BANCO**, se encuentren depositados, girados, endosados o consignados a su nombre u orden de cualquier otro modo en su favor, lo cual podrá hacer el **BANCO** sin necesidad de previo aviso de orden o autorización judicial o de otra índole y sin que por ninguna de las medidas el **BANCO** quede roatado a ninguna obligación ni responsabilidad ante el **PRESTATARIO** u otras personas. Esta facultad es optativa y exclusiva del **BANCO**.

DECIMA CUARTA.- (COMUNICACIONES Y DOMICILIO). Todos los avisos y comunicaciones entre las partes que se requieran conforme a este contrato o a los fines de su cumplimiento, se harán en forma escrita, dirigidos

respectivamente a la otra parte a su dirección según se indica a continuación y se entregará o remitirán sea en forma personal o por fax, correo certificado o telegrama: -----

14.1. Los avisos y comunicaciones al **BANCO** se dirigirán a la dirección siguiente: -----

BANCO UNION S.A. -----
Sucursal Santa Cruz. -----
Calle Libertad No. 156. -----
Fax N° 3-366869. -----
Santa Cruz - Bolivia. -----

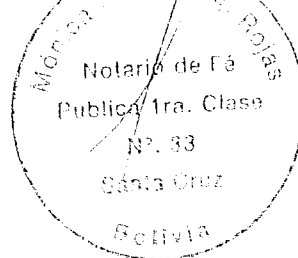
14.2. Los avisos y comunicaciones al **PRESTATARIO** se dirigirán a la dirección siguiente: -----

HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR -----
Carretera al Norte Km. 6 al lado de Captagua s/n-----
YAQUELIN CAMACHO CUELLAR-----
Carretera al Norte Km. 6 al lado de Captagua s/n-----
Santa Cruz - Bolivia. -----

14.3. Cualesquiera de las partes, mediante aviso escrito a la otra, podrá en cualquier momento cambiar su dirección anteriormente indicada señalando una nueva. -----

14.4. Todos los avisos y comunicaciones bajo el presente, salvo cuando el presente contrato lo determine expresamente de otro modo, serán efectivos en la fecha en que sean recibidos por la parte notificada. -----

14.5. Para la eventualidad de cualquier ejecución judicial o extrajudicial que deba interponer el **BANCO** contra el **PRESTATARIO**, y garante hipotecario se conviene que elegida la vía por el **BANCO**, el **PRESTATARIO**, conviene y acepta conforme a las normas del Código Civil, en señalar domicilio especial el que consta y figura en el numeral 14.2. de esta misma



cláusula, domicilios éstos en los que el **BANCO** podrá realizar cualquier citación, notificación o emplazamiento con cualquier tipo de medidas precautorias o preparatorias y con la demanda, auto intimatorio de pago, mandamientos de embargo, aperturas de términos y ofrecimientos de pruebas, diligencias, sentencias y cualquier otra diligencia procesal, sin que la forma de citación, notificación o emplazamiento pueda ser observada por el **PRESTATARIO** y los codeudores, debiendo los mismos en caso de cambio de domicilio hacer conocer del mismo en forma inmediata al **BANCO** y en forma escrita, caso contrario se reputará como vigente el señalado anteriormente.

DECIMA QUINTA.- EJECUCION .- Para el caso de ejecución judicial, el **PRESTATARIO** y/o el codeudor convienen en que la sentencia y/o cualesquiera otras resoluciones judiciales, se ejecutarán sin necesidad de fianza ni de costas ni de results para el **BANCO** y que el remate de cualesquiera bienes embargados dentro del juicio, se hará optativamente y a elección del **BANCO**: a) sobre la base de la tasación catastral; b) sobre la base de la tasación pericial y/o c) sobre la base de la liquidación de las sumas debidas al **BANCO**, practicadas únicamente por el **BANCO**. -----

Asimismo el **PRESTATARIO** acepta como válida cualquier notificación que se le practique dentro de las previsiones que la ley señala al efecto, en forma de notificación que el **BANCO** podrá solicitar libre y autorizadamente al Juzgado respectivo, sin que la forma de notificación elegida por el **BANCO** pueda ser observada por el **PRESTATARIO**. El **PRESTATARIO** acuerda pagar todos los gastos, costas y similares del **BANCO**, incluyendo honorarios de abogados, depositarios, procuradores y otros que se originen en cualquier proceso judicial con motivo del presente contrato. -----

DECIMA SEXTA .- VIA DE EJECUCION.- Se deja expresamente establecido que el **PRESTATARIO**, que a los efectos de una acción judicial que inicie el **BANCO** por el incumplimiento al presente contrato, el **BANCO** tendrá la plena

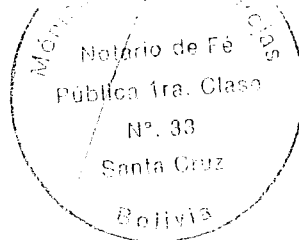
facultad para ejecutar el cobro judicial de la deuda por la vía ejecutiva o coactiva, según más le convenga. Para el caso que el Banco decida acudir a la vía coactiva, la firma de este contrato por parte de prestatario, se reputará como renuncia al proceso ejecutivo. -----

DECIMA SEPTIMA .- TRIBUTOS Y OTROS .- Sin perjuicio de las demás estipulaciones de éste contrato, el **PRESTATARIO** se obliga y compromete a pagar todos los tributos, impuestos, timbres y similares sin excepción alguna, que se graven en relación al presente contrato, su cumplimiento y/o ejecución. Si el **BANCO** incurriera en tales pagos, el **PRESTATARIO** los reembolsará al **BANCO** contra simple requerimiento por escrito y en la forma que determine el **BANCO**. -----

Se deja expresamente establecido, y el **PRESTATARIO** así lo acepta, que el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) o cualquier otro impuesto, tributo o tasa dispuesto por el Estado, que al presente o a futuro grave este acto bancario comercial, por el desembolso, pago de sus cuotas a capital, intereses u otros, corre por cuenta del **PRESTATARIO**, sin cargo alguno para el **BANCO**, actuando este último únicamente como agente de retención. -----

DECIMA OCTAVA.- DE LA POLIZA DE SEGURO .- El **PRESTATARIO** autoriza al **BANCO** a que tome por cuenta del **PRESTATARIO**, en una compañía de seguros, las siguientes pólizas de seguro: -----

18.1. SEGURO DE DESGRAVAMEN HIPOTECARIO.- Para la cobertura del seguro de vida el **PRESTATARIO** pagará al **BANCO** una tasa mensual de **cero punto sesenta por mil (0.60%)** sobre el monto del saldo de capital adeudado, para cubrir los riesgos de vida; mediante una póliza tipo flotante contratada por el **BANCO**. La tasa mensual podrá modificarse en cada renovación anual que el **BANCO** haga de la póliza de seguros. Esta tasa esta destinada a cubrir la prima del seguro y deberá ser pagada conforme al plan de pagos establecido



en el contrato, cancelándose las cuotas correspondientes de forma anticipada, independientemente de los intereses y otros cargos. La cobertura regirá a partir del desembolso del crédito y mientras existan saldos deudores a capital únicamente.

El **PRESTATARIO** declara conocer las condiciones generales, cláusulas y demás condiciones particulares anexas a la póliza de seguro y cuyos términos, alcances y limitaciones el **PRESTATARIO** las acepta en su integridad. Este seguro cubre al **PRESTATARIO** mientras tenga una edad menor o igual a 70 años, contra los riesgos de muerte natural o accidental, invalidez total y permanente causada por accidente que lo obligue a abandonar su empleo u ocupación, impidiéndole ejercer otra actividad remunerada a juicio de los médicos, hasta el saldo insoluto de la deuda a la fecha del fallecimiento. Sin embargo la póliza de seguros no surtirá efecto legal alguno si a la firma del presente contrato el **PRESTATARIO** padeciera tenga o no conocimiento de cualquier enfermedad grave preexistente o congénita que diera lugar al fallecimiento.

En caso de que el **PRESTATARIO** incumpla en los pagos de las primas mensuales, incurrirá en causal de caducidad de la póliza de seguros, imputable íntegramente al **PRESTATARIO**, con los efectos legales establecidos en el contrato de seguro.

La cobertura de este seguro se extiende a asegurar el pago del saldo deudor por parte de la Compañía Aseguradora y hasta un límite máximo de \$us. 200.000; ya sea por una o por varias operaciones de crédito vigentes y suscritas por el **PRESTATARIO**.

No obstante lo anterior y el hecho de contratarse un seguro de desgravámen, no altera ni modifica en forma alguna ninguna de las cláusulas, términos ni las condiciones del contrato, ni las obligaciones que tiene el **PRESTATARIO**, los codeudores, garantes, fiadores con el BANCO

y que se establecen en el presente contrato. -----

En caso de producirse un riesgo o siniestro bajo las coberturas del contrato de seguro, la obligación se considerará pagada únicamente cuando la compañía aseguradora haya hecho efectivo al **BANCO** el pago del monto total de capital adeudado, a satisfacción y conformidad del **BANCO**. Los intereses devengados desde la fecha del último pago por parte del **PRESTATARIO** hasta la fecha de cancelación del capital por parte de la compañía de seguros correrán por cuenta de los codeudores, garantes, fiadores o herederos legales del **PRESTATARIO** y que en caso de no pago podrán ser ejecutados por incumplimiento. Si por cualquier motivo o causa la compañía de seguros no haga efectivo el pago o solo lo realiza en forma parcial, las obligaciones del **PRESTATARIO** conforme a este contrato continuarán vigentes por los saldos adeudados al **BANCO**, cuyos pagos deberán hacerse efectivos y pagarse al **BANCO** en las fechas correspondientes a sus vencimientos, conforme se establece en el presente contrato, hasta su cancelación total, pudiendo ser ejecutado judicialmente en caso de incumplimiento de pago o por otra causa en la forma establecida en el presente contrato. -----

Se deja expresamente establecido que el beneficiario de la póliza de seguros es el **BANCO**. -----

DECIMA NOVENA: (DE LA CESION DE CREDITOS O TITULARIZACION).- Se deja expresamente establecido que el **PRESTATARIO** y los codeudores autorizan en forma irrevocable al **BANCO** a realizar la cesión del presente crédito a terceras personas y o a empresas encargadas de efectuar la titularización de créditos, cuando así lo estime conveniente a sus intereses. Asimismo el **BANCO** tiene el derecho de cobrar las cuotas pactadas o los demás derechos que para el **BANCO** emanan del presente contrato, ya sea de dominio, en garantía o bien para designar un apoderado para su cobro, teniendo el **BANCO**

24-1-78



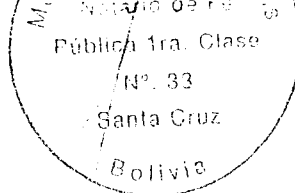
- 21 -

plenas facultades y absoluta capacidad para ello así como para ceder, dar en prenda, pignorar o negociar la acreencia y cualesquier derechos que emanan del presente contrato en su favor, cuya cesión o transferencia no deberá modificar ni contradecir las condiciones del crédito pactadas en este contrato. -----

El **PRESTATARIO** y garantes hipotecarios, aceptan incondicionalmente que el **BANCO** ejerza dichas potestades y derechos para transferir o ceder el contrato o el crédito, en la oportunidad, forma y condiciones que estime conveniente y a favor de quien el **BANCO** determine, conviniendo asimismo el **PRESTATARIO** y los garantes que cualquier transferencia o cesión que el **BANCO** realice, producirá todos sus efectos legales contra el **PRESTATARIO** y sus garantes de ipso facto, con la sola cesión o transmisión de derechos efectuada por el **BANCO**, sin necesidad de aviso o notificación al **PRESTATARIO** y sus garantes ni de ningún otro acto, formalidad o requisito posterior, bastando la presente aceptación por parte del **PRESTATARIO** y sus garantes, que a todos los fines y efectos legales constituye expresa aceptación y notificación suficiente para tales efectos, conforme a las disposiciones del Código Civil, relativas a la cesión de créditos. -----

VIGESIMA .- DE LA PRORROGA JURISDICCIONAL .- Las **PARTES** acuerdan que en caso de que el **BANCO** tenga que iniciar acciones judiciales destinadas al cobro de su acreencia, aceptan la prórroga de la jurisdicción en razón del territorio pudiendo hacerlo a elección del **BANCO**, ante los Juzgados de turno según la cuantía, en los Distritos Judiciales de La Paz o Cochabamba. En consecuencia las partes expresamente declaran prorrogar la jurisdicción en razón del territorio a los Jueces de los Distritos Judiciales anteriormente indicados, para que conozcan de las acciones judiciales que resulten del presente contrato; para lo cual las citaciones correspondientes se realizarán en los domicilios indicados en este documento. -----

VIGESIMA PRIMERA.- ACEPTACION.— Nosotros: **BANCO UNIÓN S.A.** legalmente representado por **JULIO CESAR MIRANDA FRANCO** en virtud al poder N° 309/2006 de fecha 27 de marzo de 2006, otorgado ante la Notaría de Fe Pública a cargo de Monica Isabel Villarroel Rojas, y **JORGE SANCHEZ LANDIVAR** en virtud al poder N° 308/2006 de fecha 27 de marzo de 2.006, otorgado ante la Notaría de Fe Pública a cargo de Monica Isabel Villarroel Rojas, y certificado de aprobación de venta de bien adjudicado del Comité Ejecutivo de Créditos CEC 010/2006 de fecha 20 de abril de 2006, que a su vez es expresión de la autorización de Directorio, instrumentos que deberán ser transcritos en sus partes pertinentes, como **VENDEDOR** y como el **BANCO ACREEDOR** por una parte; **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR** con C.I. N° 2815317 **SCZ** como **COMPRADOR Y PRESTATARIO**, **YAQUELIN CAMACHO CUELLAR** con C.I. N° 1971940 **SCZ**, como **GARANTE HIPOTECARIO**, legalmente representada por **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR** con C.I. N° 2815317 **SCZ** en virtud al poder N° 093/2006 de fecha 30 de junio de 2006 otorgado ante la Notaría de Fe Pública a cargo de la Dra. Mery Ortiz Romero, instrumento que Ud., señor notario deberá transcribir en la matriz del presente contrato, por otra parte, manifestamos nuestra entera y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones del presente contrato, obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en constancia de ello. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de seguridad y estilo, dando forma instrumentada a la presente Minuta y documentos que le son relativos, Minuta que, expresamente se acuerda y se declara tendrá todo el valor de un contrato privado legalmente formado entre las partes y susceptible de legal reconocimiento, ejecución y cumplimiento, entre tanto se suscriba la respectiva escritura matriz. Santa Cruz, 30 de junio de 2006.- Fdo. Ilegible.- **JULIO CESAR MIRANDA FRANCO**.- fdo. Ilegible.- **JORGE SANCHEZ LANDIVAR**.-PP/**BANCO UNION S.A.**.- Fdo.

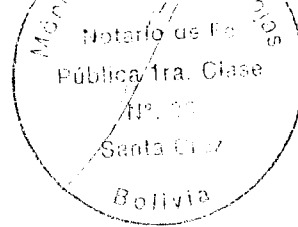


ilegible.- **HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR.**- Por si y en representación de **YAQUELIN CAMACHO CUELLAR.**- Edo. ilegible.- Mauricio E. Murillo Maldonado - ABOGADO - M.C.A. 3511 - REG. CORTE 3939 - REG. NAL. 4600.-----

PARTE PERTINENTE DEL PODER No 308/2006.- SELLO REDONDO NOTARIA. CORRESPONDE.-
TESTIMONIO.- PODER N°308.- PODER ESPECIAL, EXPRESO, BASTANTE Y SUFICIENTE
QUE EFECTUAN LOS SEÑORES JOSE ANTONIO CRIALES ESTRUGO Y PEDRO ROBERTO
RICARDO LINALE URIOSTE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO
RESPECTIVAMENTE DEL DIRECTORIO DEL BANCO UNION S.A. A FAVOR DE JORGE
SANCHEZ LANDIVAR GERENTE NACIONAL DE RECURSOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DEL
BANCO UNION S.A.-----

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia a horas **diecisiete** (17:00 p.m), del día de hoy lunes **veintisiete** de **marzo** de año dos mil **seis**, Ante mi: **Mónica Isabel Villarroel Rojas**, Abogado, Notario de Fe Pública de primera clase, a cargo de la Notaria N° 33, de este Distrito Judicial y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores: **JOSE ANTONIO CRIALES ESTRUGO** con cédula de identidad N° 2444497 La Paz y **PEDRO ROBERTO RICARDO LINALE URIOSTE** con cédula de identidad N° 305355 La Paz, Ambos de nacionalidad boliviana, mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, hábiles por ley, a quienes de conocerlos doy fe y dijeron: Que en su calidad de Presidente y Secretario del Directorio del **BANCO UNION S.A.**, entidad bancaria constituida y existente bajo las leyes de la República de Bolivia, con domicilio legal y principal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 96/6/81 de fecha 9 de junio de 1981 dictada por la División de Fiscalización del Banco Central de Bolivia, y debidamente inscrita en la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones bajo la Matrícula N° 7-8560-3, debidamente facultados para este otorgamiento como se evidencia por el Acta de la Reunión de Directorio de

fecha 23 de noviembre de 2.005; así como del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 17 de Mayo de 2.005 que elige los miembros del Directorio y Acta de la Reunión ordinaria de Directorio de fecha 27 de Mayo de 2.005 que elige las carteras del Directorio, respectivamente, cuyas copias emitidas en sus partes pertinentes por el Secretario del Directorio de conformidad con lo dispuesto por el último numeral del artículo 47 de los Estatutos de la Sociedad se incluyen como parte integrante e indivisible del presente Mandato y la Actualización de la Matricula del Banco Unión S.A. emitida por **FUNDEMPRESA**; Y por el presente confieren y otorgan Poder Especial, bastante y suficiente cual por derecho se requiere a favor del señor **JORGE SANCHEZ LANDIVAR** con C.I. N° 1507270 SCZ como **GERENTE NACIONAL DE FINANZAS Y BANCA INTERNACIONAL**, para que en nombre y representación de todas las acciones y derechos, asuma la representación legal del **BANCO UNION S.A.** y administre, dirija y represente los intereses y bienes del Banco, así como las agencias y sucursales que tenga o pueda tener el Banco y en tal calidad ejerza las funciones en la dirección inmediata, administración y atención de los negocios, operaciones y demás actividades del Banco y con personería y capacidad legal suficiente y plenos poderes y facultades, represente al Banco e intervenga y actúe extrajudicial y judicialmente y/o de cualquier otro modo, en nombre y representación del Banco, en su domicilio o fuera de el, en Bolivia y en cualquier país del exterior, ante toda clase de personas, individuales o colectivas, sociedades, empresas, firmas, asociaciones, corporaciones, bancos, entidades financieras, cooperativas, fundaciones y otras, públicas y privadas, centralizadas, descentralizadas, entidades fiscales, autárquicas, semiautárquicas, autónomas, estatales, mixtas, nacionales, extranjeras, internacionales y cualesquiera otras, sin limitación ni excepción, así como ante toda clase de autoridades,



tribunales, organismos, etc., sean civiles, políticas, administrativas, judiciales, laborales, policíarias, agrarias, del trabajo, aduaneras, consulares, embajadas, militares, diplomáticas, bancarias, de fiscalización o control, como la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, el Banco Central de Bolivia, la Contraloría General de la República u otros, así como impositivos o hacendarios, de impuestos internos, tributarios y demás autoridades, tribunales y organismos de cualquier otra índoles, orden o jerarquía, jurisdicción, competencia o condición del país o de cualquier país o países extranjeros, sean estos locales, nacionales, departamentales, municipales, extranjeros, internacionales, en Bolivia o en cualquier país del exterior, en gestiones, trámites, actuaciones, juicios, negociaciones, convenios, operaciones, contratos y actos jurídicos en general, en que el Banco sea parte o intervenga o participe de cualquier modo, o interese al Banco y además de modo especial pueda realizar todos o cualesquiera de los actos, operaciones bancarias y cosas, etc., que seguidamente se indica con carácter meramente enunciativo, sin que su enumeración signifique negación de otras no especificadas o limitación del mandato, que por su propia naturaleza se amplía a todo cuanto sea necesario para el mejor éxito y desempeño de su cometido:-----

TERCERA.- Conjuntamente con alguno de los Gerentes, Sub Gerentes o cualquier otro apoderado del Banco, celebrar contratos de cualquier índole que convenga a la Institución dentro de los límites concedidos por el Directorio, determinando y negociando condiciones, modalidades, plazos, intereses, formas de pago, suscribir minutas, escrituras, documentos, acuse de recibos, papeletas, comprobantes de toda clase, verificar cancelaciones, deshipotecas, etc. Otorgar préstamos hipotecarios, prendarios y otros, avales, cartas de crédito, boletas de

garantía, autorizar sobregiros en cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera, dentro de los límites fijados por el Directorio.-----

OCTAVA.- Conjuntamente con alguno de los Gerentes, y/o con cualquier SubGerente y/o cualquier apoderado del Banco, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, dar en prenda, alquilar, pignorar los bienes del Banco; tratándose de bienes inmuebles se requerirá autorización previa del Directorio.-----

TRANSCRIPCION DE LA COPIA LEGALIZADA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO DEL BANCO UNIÓN S.A. CORRESPONDIENTE AL DÍA MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2005.-----

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, domicilio legal del Banco Unión S.A., el día 23 de Noviembre de 2005 a horas 9:00 am, se reunieron en Reunión Ordinaria de Directorio los señores: José Antonio Criales, Jorge Rodríguez Aguiló, Enrique Herrera, Eduardo Mostajo Maertens, Marco De La Rocha y Bernd Abendroth, En su carácter de Síndico Titular participó el Sr. Juan Despot Mitru, y el Sr. Ricardo Linale Urioste en su carácter de Secretario del Directorio.-----

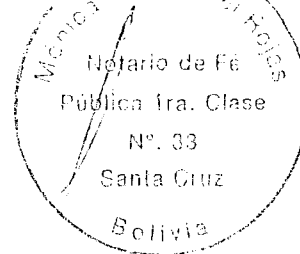
La reunión se llevó a cabo de acuerdo al siguiente Orden del Día:-----
Varios.-----

Se entregó un informe de la reunión de Directorio (Informe) a cada Director con el detalle de los temas a ser presentados y, a medida que fueron tratados según se indica en cada punto, **se emitieron las siguientes resoluciones:** -----

7) Varios.-----

a.- Otorgamiento y Revocatoria de Poderes.-----

El Gerente General informó que era necesario revocar y otorgar nuevos poderes conforme se indica en el cuadro adjunto, en mérito a que por las características y naturaleza de dichos poderes ya no corresponde estén



vigentes en el caso de las revocatorias, y en el caso del otorgamiento en mérito a los fundamentos expresados en el referido cuadro.-----

EJECUTIVO	REVOCAR	OTORGAR	TIPO DE PODER	MOTIVO
Jorge Sanchez Landivar	Ya se solicito en la anterior acta	Con el cargo de Gerente Nacional de Finanzas y Banca internacional	Poder general de administración, para firma de contratos en general	El poder a revocarse esta con el cargo de Sub gerente general de Recursos Financieros y Servicios Asimismo este poder es del año 2001 y no ha sido ratificado por el directorio actual
Luis Ricardo Blanco Suarez	No tiene poder	Como Sub Gerente Regional de Normalización	Poder general de administración, para firma de contratos de contratos de reprogramación y daciones en pago y otros específicos de su sección	Los contratos de esta área actualmente son firmados por Julio Cesar Mirada lo cual no corresponde toda vez que el no es el responsable directo
Cesar Orellana Lopez	Revocar poder 1284	Con el cargo de Asesor de Banca de Consumo	Poder general de administración para firma de contratos de banca de consumo	Ha sido observado en varias oportunidades en los juicios de banca de consumo por su antigüedad.
Raul Eduardo Sanchez Romano	Revocar el poder 35/1998	Se mantiene su cargo	Poder general de administración para firma de contratos en el departamento de Sucre	Es antiguo debe ser ratificado o en su defecto se debe otorgar uno nuevo
Julio Cesar Miranda Franco	Revocar el 1377/2001	Con el cargo Sub gerente regional de negocios	Poder general de administración para firma de contrato de prestamos y venta de bienes adjudicados	Es antiguo y cambio de cargo
Ambrosio Villarreal Galati	Revocar el 310/2001	Con el cargo de Subgerente Nacional de Comercio Exterior	Poder general de administración para firma de contratos (boletas de garantía y cartas de crédito, para traducciones y protestos de letras y para solicitar operaciones bancarias a favor de banco con firma conjunta de Jorge Sanchez	Es antiguo y cambio de cargo

Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio por unanimidad resolvió.---- Otorgar un poder de representación y administración al señor **JORGE SANCHEZ LANDIVAR** con carnet de identidad N° 1507270SCZ Como Gerente Nacional de Finanzas y Banca internacional.-----

La reunión concluyó a las 15.00. Edo Ilegible.- José Antonio Criales Estrugo Presidente.- Edo. Ilegible.- Jorge Rodríguez Aguiló Vicepresidente.- Edo. Ilegible.- Bernd Abendroth Director Edo. Ilegible.- Eduardo Mostajo Maertens Director. Edo Ilegible.- Marco De la Rocha.----- Director Edo. Ilegible.- Enrique Herrera Soria Director Edo. Ilegible.- Juan Despot Mitru Sindico Edo Ilegible.- Ricardo Linale Urioste Secretario.-----

La presente es Copia fiel de Acta original que se encuentra en los archivos que están bajo mi responsabilidad y la expido en mi calidad de Secretario del Directorio del BANCO UNION S.A., de conformidad con lo expresamente señalado en el último párrafo del Art. 40 de los Estatutos de la Sociedad.- Santa Cruz, 20 de marzo de 2006 - - - - Edo Ilegible.-----
- RICARDO LINALE URIOSTE SECRETARIO.-----

TRANSCRIPCION COPIA LEGALIZADA DE LAS PARTES PERTINENTES DEL ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO DEL BANCO UNIÓN S.A. CORRESPONDIENTE AL

DÍA LUNES 27 DE MAYO DE 2005.-----

En la ciudad de La Paz, República de Bolivia, hotel Camino Real, el día 27 de mayo de 2005, a horas 9.00 A.M., se reunieron en sesión ordinaria de Directorio, los señores: José Antonio Criales, Enrique Herrera Soria, Jorge Rodríguez Aguiló, Marco de la Rocha, y Javier Urcullo Sologuren. En su carácter de Sindico Titular participó el Sr. Juan Despot Mitru, y el Sr. Ricardo Linale Urioste en su carácter de Secretario del Directorio. Se contó también con la presencia del Gerente Comercial Sr. Luis Castañeda y del Gerente de Recursos Humanos Gastón Cabrera.-----

La reunión se llevó a cabo de acuerdo al siguiente Orden del Día:-----

Elección del Presidente del Directorio y dos Vicepresidentes.-----

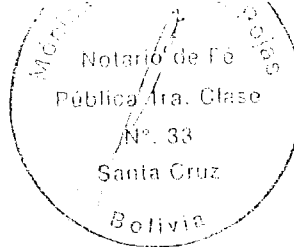
Se entregó un informe de la reunión de Directorio (informe) a cada Director con el detalle de los temas a ser presentados y, a medida que fueron tratados según se indica en cada punto, se emitieron las siguientes resoluciones: -----

1) Elección del Presidente del Directorio y dos Vicepresidentes:-----

-- Se eligió como Presidente del Directorio al Sr. José Antonio Criales, como Primer Vicepresidente al Sr. Jorge Rodríguez Aguiló y como Segundo Vicepresidente al Sr. Enrique Herrera Soria.-----

-- La reunión concluyó a las 15.00 Fdo Ilegible.- José Antonio Criales Estrugo Presidente Fdo Ilegible.- Jorge Rodríguez Aguiló Vicepresidente Fdo Ilegible.- Enrique Herrera Soria Vicepresidente Fdo Ilegible.- Marco de la Rocha Cardozo Director Fdo Ilegible.- Javier Urcullo Sologuren Director Suplente Fdo Ilegible.- Juan Despot Mitru Sindico Fdo Ilegible.- Ricardo Linale Urioste Secretario.-----

La presente es Copia fiel de Acta original que se encuentra en los archivos que están bajo mi responsabilidad y la expido en mi calidad de Secretario del Directorio del BANCO UNION S.A., de conformidad con lo



expresamente señalado en el último párrafo del Art. 40 de los Estatutos de la Sociedad.- Santa Cruz, 30 de agosto de 2005.--- Ricardo Linale Urioste.-

- SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-----

TRANSCRIPCION DE LA ACTUALIZACIÓN DE MATRICULA DEL BANCO UNION S.A.

EMITIDA POR FUNDEMPRESA.- CERTIFICADO DE INSCRIPCION - ACTUALIZACION DE

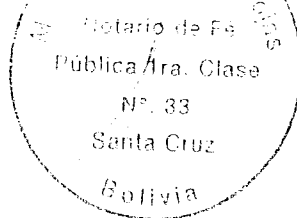
MATRICULA.- El Registro de Comercio, órgano concesionado a la Fundación para el Desarrollo Empresarial "FUNDEMPRESA", mediante contrato de concesión de fecha 17 de diciembre de 2001, en merito a las facultades establecidas en el Decreto Supremo 26215 y en cumplimiento a las normas establecidas en el código de Comercio., CERTIFICA: La actualización de la matricula de comercio de sociedad comercial, cuyos datos se detalla a continuación: Denominación o razón social: **BANCO UNION S.A.**; numero de Matricula N° 00012933, Tipo societario Sociedad Anónima Objeto: Intermediación de recursos financieros, servicios bancarios en general; Capital autorizado: Bs. 326.418.540.00 (Bolivianos trescientos veintiséis millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos cuarenta 00/100) Capital Suscrito: Bs. 132.947.820.00 (Bolivianos ciento treinta y dos millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos veinte 00/100), Capital pagado: Bs. 132.947.820.00. (Bolivianos ciento treinta y dos millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos veinte 00/100); Representante Legal: Linale Urioste Pedro Roberto Ricardo, Cédula de Identidad: 305355, Domicilio Santa Cruz, Calle Libertad 156, Licencia de funcionamiento 25635, Nit 01028415020, gestión actualizada 2004 libro de registro: 21, N° de registro: 00052442 fecha de registro: 16 de junio de 2005. Santa Cruz, 02 de Septiembre de 2005 Edo Illegible.- Abg. Carlos Alberto Suarez Chavez GERENTE DE AREA ORIENTAL REGISTRO DE COMERCIO FUNDEMPRESA: Vigencia de la matricula: la matricula es valida hasta el 31 de mayo de 2006.-- Así lo dicen, otorgan y previa lectura íntegra en la que se ratifican, firman con

los testigos instrumentales, ciudadanos en ejercicio, mayores de edad y hábiles por derecho, señores: Martha Pérez Vidaurre, con Cédula de Identidad No. 2929866 Santa Cruz y Nancy Lino Pilon, con Cédula de Identidad No. 3888099 Santa Cruz. Doy Fe.- Fdo ilegible.- **JOSE ANTONIO CRIALES ESTRUGO** Presidente del Directorio Fdo ilegible.- **PEDRO ROBERTO RICARDO LINALE URIOSTE** Secretario del Directorio.- **p.p/BANCO UNION S.A.**- PODERDANTE.- TESTIGOS.- Fdo. ilegible.- Fdo. ilegible.- Lugar del Signo.- **Mónica I. Villarroel Rojas.**- Notario Público No. 33.-----

C O N C U E R D A.- El presente testimonio con el original de su referencia, al que en caso necesario me remito, por haber sido fielmente copiado, corregido y confrontado, lo sello y firmo en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la fecha de su otorgamiento. Doy Fe.-Fdo. Ilegible.- **Mónica I. Villarroel Rojas.**- Notario Público No. 33.-Santa Cruz Bolivia.- Un sello Redondo Notarial.-----

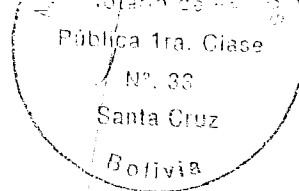
TRANSCRIPCION DE PARTE PERTINENTES DE PODER.- CORRESPONDE.- TESTIMONIO.- PODER N°309.- REVOCATORIA DEL PODER ESPECIAL, EXPRESO, BASTANTE Y SUFICIENTE N° 1377/2001, QUE EFECTUAN LOS SEÑORES JOSE ANTONIO CRIALES ESTRUGO Y PEDRO ROBERTO RICARDO LINALE URIOSTE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DEL DIRECTORIO DEL BANCO UNION S.A. Y OTORGAMIENTO DE NUEVO PODER A FAVOR JULIO CESAR MIRANDA FRANCO SUB GERENTE REGIONAL DE NEGOCIOS DEL BANCO UNION S.A..-----

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia a horas **diecisiete y quince** (17:15 p.m), del día de hoy lunes **veintisiete** de **marzo** del año dos mil seis ante mi: **Mónica Isabel Villarroel Rojas**, Abogado, Notario de Fe Pública de primera clase, a cargo de la Notaria N° 33, de este Distrito Judicial y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores: **JOSE ANTONIO CRIALES ESTRUGO** con cédula de identidad N° 2444497 La Paz y **PEDRO ROBERTO RICARDO LINALE URIOSTE** con cédula de identidad N°305355 La Paz, Ambos de



nacionalidad boliviana, mayores de edad, vecinos de ésta ciudad, hábiles por ley, a quienes de conocerlos doy fe y dijeron: que en su calidad de Presidente y Secretario del Directorio del BANCO UNION S.A., entidad bancaria constituida y existente bajo las leyes de la República de Bolivia, con domicilio legal y principal en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 96/6/81 de fecha 9 de junio de 1981 dictada por la División de Fiscalización del Banco Central de Bolivia, y debidamente inscrita en la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones bajo la Matrícula N° 7 8560 3, debidamente facultados para este otorgamiento como se evidencia por el Acta de la Reunión de Directorio de fecha 23 de noviembre de 2.005; así como del Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 17 de Mayo de 2.005 que elige los miembros del Directorio y Acta de la Reunión ordinaria de Directorio de fecha 27 de Mayo de 2.005 que elige las carteras del Directorio, respectivamente, cuyas copias emitidas en sus partes pertinentes por el Secretario del Directorio de conformidad con lo dispuesto por el último numeral del artículo 47 de los Estatutos de la Sociedad se incluyen como parte integrante e indivisible del presente Mandato y la Actualización de la Matrícula del Banco Unión S.A. emitida por FUNDEMPRESA; Y por el presente **Revocan** en su integridad el mandato conferido al señor Julio Cesar Miranda Franco Sub- Gerente de Banca de Empresas otorgado mediante Poder N° 1377/2001 de fecha 06 de diciembre de 2001 protocolizado ante el Notario de Fe Publica Alberto Lozada Cuellar e inscrito en el Senarec bajo la partida 544 A Fjas 272 libro 08-G de fecha 09 de enero de 2002 quedando nulo y sin ningún efecto y confieren y otorgan nuevo Poder Especial, bastante y suficiente cual por derecho se requiere a favor del señor JULIO CESAR MIRANDA FRANCO con cédula de identidad N° 3172856 Santa Cruz SUB GERENTE REGIONAL DE NEGOCIOS para que en nombre y representación de todas las acciones y derechos, asuma la representación legal del BANCO UNION S.A. y administre, dirija y represente los

intereses y bienes del Banco, así como las agencias y sucursales que tenga o pueda tener el Banco y en tal calidad ejerza las funciones en la dirección inmediata, administración y atención de los negocios, operaciones y demás actividades del Banco y con personería y capacidad legal suficiente y plenos poderes y facultades, represente al Banco e intervenga y actúe extrajudicial y judicialmente y/o de cualquier otro modo, en nombre y representación del Banco, en su domicilio o fuera de él, en Bolivia y en cualquier país del exterior, ante toda clase de personas, individuales o colectivas, sociedades, empresas, firmas, asociaciones, corporaciones, bancos, entidades financieras, cooperativas, fundaciones y otras, públicas y privadas, centralizadas, descentralizadas, entidades fiscales, autárquicas, semiautárquicas, autónomas, estatales, mixtas, nacionales, extranjeras, internacionales y cualesquiera otras, sin limitación ni excepción, así como ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos, etc., sean civiles, políticas, administrativas, judiciales, laborales, policíacas, agrarias, del trabajo, aduaneras, consulares, embajadas, militares, diplomáticas, bancarias, de fiscalización o control, como la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, el Banco Central de Bolivia, la Contraloría General de la República u otros, así como impositivos o hacendarios, de impuestos internos, tributarios y demás autoridades, tribunales y organismos de cualquier otra índole, orden o jerarquía, jurisdicción, competencia o condición del país o de cualquier país o países extranjeros, sean estos locales, nacionales, departamentales, municipales, extranjeros, internacionales, en Bolivia o en cualquier país del exterior, en gestiones, trámites, actuaciones, juicios, negociaciones, convenios, operaciones, contratos y actos jurídicos en general, en que el Banco sea parte o intervenga o participe de cualquier modo, o interese al Banco y además de modo especial pueda realizar todos o cualesquiera de los actos, operaciones bancarias y cosas, etc., que seguidamente se indica con carácter



meramente enunciativo, sin que su enumeración signifique negación de otras no especificadas o limitación del mandato, que por su propia naturaleza se amplía a todo cuanto sea necesario para el mejor éxito y desempeño de su cometido:----

TERCERA.- Conjuntamente con alguno de los Gerentes, SubGerentes o cualquier otro apoderado del Banco, celebrar contratos de cualquier índole que convenga a la Institución dentro de los límites concedidos por el Directorio, determinando y negociando condiciones, modalidades, plazos, intereses, formas de pago, suscribir minutas, escrituras, documentos, acuse de recibos, papeletas, comprobantes de toda clase, verificar cancelaciones, deshipotecas, etc. Otorgar préstamos hipotecarios, prendarios y otros, avales, cartas de crédito, boletas de garantía, autorizar sobregiros en cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera, dentro de los límites fijados por el Directorio.-----

El presente poder tendrá vigencia y validez por todo el tiempo que duren las funciones de **JULIO CESAR MIRANDA FRANCO** como **SUBGERENTE DE REGIONAL DE NEGOCIOS**, que es por tiempo indeterminado, salvo expresa revocatoria de este mandato, no siendo necesaria ninguna ratificación del presente poder para dicho efecto. En suma reclamar, percibir, recibir sumas de dinero, efectos, valores y otros bienes que se deban o pertenezcan al Banco; y sin más limitaciones que las que expresamente se señalan a continuación:-----

TRANSCRIPCION DE LA COPIA LEGALIZADA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO DEL BANCO UNIÓN S.A. CORRESPONDIENTE AL DÍA MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 2005.-----

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, domicilio legal del Banco Unión S.A., el día 23 de Noviembre de 2005 a horas 9:00 am, se reunieron en Reunión Ordinaria de Directorio los señores: José Antonio Criales, Jorge Rodríguez Aguiló, Enrique Herrera, Eduardo Mostajo Maertens, Marco De la Rocha y Bernd Abendroth, En su carácter de Síndico

Titular participó el Sr. Juan Despot Mitru, y el Sr. Ricardo Linale Urioste en su carácter de Secretario del Directorio. -----

La reunión se llevó a cabo de acuerdo al siguiente Orden del Día:----
Varios.-----

Se entregó un informe de la reunión de Directorio (Informe) a cada Director con el detalle de los temas a ser presentados y, a medida que fueron tratados según se indica en cada punto, se emitieron las siguientes resoluciones: -----

7) Varios.-----

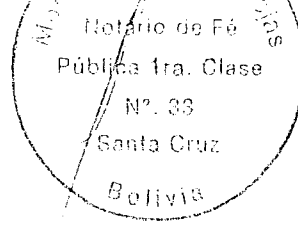
7) - Otorgamiento y Revocatoria de Poderes-----

El Gerente General informó que era necesario revocar y otorgar nuevos poderes conforme se indica en el cuadro adjunto, en mérito a que por las características y naturaleza de dichos poderes ya no corresponde estén vigentes en el caso de las revocatorias, y en el caso del otorgamiento en mérito a los fundamentos expresados en el referido cuadro.-----

EJECUTIVO	REVOCAR	OTORGAR	TIPO DE PODER	MOTIVO
Jorge Sanchez Landivar	Ya se solicitó en la anterior acta	Con el cargo de Gerente Nacional de Finanzas y Banca internacional	Poder general de administración, para firma de contratos en general.	El poder a revocarse esta con el cargo de Sub gerente general de Recursos Financieros y Servicios. Asimismo este poder es del año 2001 y no ha sido ratificado por el directorio actual.
Luis Ricardo Blanco Suarez	No tiene poder	Como Sub Gerente Regional de Normalización	Poder general de administración, para firma de contratos de contratos de reprogramación y daciones en pago y otros específicos de su sección	Los contratos de esta área actualmente son firmados por Julio Cesar Miranda lo cual no corresponde toda vez que el no es el responsable directo
Cesar Orellana López	Revocar poder 1284	Con el cargo de Asesor de Banca de Consumo	Poder general de administración para firma de contratos de banca de consumo	Ha sido observado en varias oportunidades en los juicios de banca de consumo por su antigüedad.
Raul Eduardo Sanchez Romano	Revocar el poder 35/1998	Se mantiene su cargo	Poder general de administración para firma de contratos en el departamento de Sucre	Es antiguo debe ser ratificado o en su defecto se debe otorgar uno nuevo
Julio Cesar Miranda Franco	Revocar el 1377/2001	Con el cargo Sub gerente regional de negocios	Poder general de administración para firma de contrato de prestamos y venta de bienes adjudicados	Es antiguo y cambio de cargo.
Ambrosio Villarroel Galatti	Revocar el 310/2001	Con el cargo de Subgerente Nacional de Comercio Exterior	Poder general de administración para firma de contratos (boletas de garantía y cartas de credito, para traducciones y protestos de letras y para solicitar operaciones bancarias a favor de banco con firma conjunta de Jorge Sanchez	Es antiguo y cambio de cargo.

Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio por unanimidad resolvió

- e) Revocar el Poder N° 1377/2001 de fecha 06 de diciembre de 2001, en favor de **JULIO CESAR MIRANDA FRANCO** Sub Gerente de Banca de Empresas otorgado ante el Notario Alberto Lozada Cuellar del Distrito Judicial de Santa Cruz, inscrito en el Servicio de registro de Comercio bajo partida 544 Fjs 272 libro 08-G de fecha 09 de enero



de 2002 y otorgar uno nuevo con el cargo de Sub-Gerente Regional de Negocios, con las mismas facultades.-----

La reunión concluyó a las 15.00. Fdo Ilegible. José Antonio Criales Estrugo Presidente.- Fdo. Ilegible.- Jorge Rodríguez Aquiló Vicepresidente.- Fdo. Ilegible.- Bernd Abendroth Director Fdo. Ilegible.- Eduardo Mostajo Maertens Director. Fdo Ilegible.- Marco De La Rocha Director Fdo. Ilegible.- Enrique Herrera Soria Director Fdo. Ilegible.- Juan Despot Mitru Sindico Fdo Ilegible.- Ricardo Linale Urioste Secretario.-----

La presente es Copia fiel de Acta original que se encuentra en los archivos que están bajo mi responsabilidad y la expido en mi calidad de Secretario del Directorio del BANCO UNION S.A., de conformidad con lo expresamente señalado en el último párrafo del Art. 40 de los Estatutos de la Sociedad.- Santa Cruz, 20 de marzo de 2006.- Fdo Ilegible.- **RICARDO LINALE URIOSTE SECRETARIO.**-----

Así lo dicen, otorgan y previa lectura íntegra en la que se ratifican, firman con los testigos instrumentales, ciudadanos en ejercicio, mayores de edad y hábiles por derecho, señores: Martha Pérez Vidaurre, con Cédula de Identidad No. 2929866 Santa Cruz y Nancy Lino Pilon, con Cédula de Identidad No. 3888099 Santa Cruz. Doy Fe.- Fdo ilegible.- JOSE ANTONIO CRIALES ESTRUGO Presidente del Directorio Fdo ilegible.- PEDRO ROBERTO RICARDO LINALE URIOSTE Secretario del Directorio P.P/BANCO UNION S.A. - PODERDANTE.- TESTIGOS.- Fdo. ilegible.- Fdo. ilegible.- Lugar del Signo.- **Mónica I. Villarroel Rojas.-** Notario Público No. 33.-----

C O N C U E R D A.- El presente testimonio con el original de su referencia, al que en caso necesario me remito, por haber sido fielmente copiado, corregido y confrontado, lo sello y firmo en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la fecha de su otorgamiento. Doy Fe.-----
Fdo. ilegible.- **Mónica I. Villarroel Rojas** Abogado Notario de Fe Pública No 33 Santa Cruz Bolivia.-----

TRANSCRIPCION DE PODER No 093/2006. CORRESPONDE.- TESTIMONIO.-
INSTRUMENTO NUMERO NOVENTA Y TRES.- 093/2.006.- PODER ESPECIAL, EXPRESO Y
SUFICIENTE, QUE CONFIERE LA SEÑORA: YAQUELIN CAMACHO CUELLAR, A FAVOR DEL
SEÑOR HERMAN CAMACHO CUELLAR.-----

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra Bolivia, a las once horas del día treinta de Junio del año dos mil Seis; ante mi, Dra. Juana Mery Ortiz Romero, Abogada Notario de Fe Pública de primera Clase, a cargo de la Notaria N° Noventa y siete de este Distrito Judicial, residente en esta Capital y los testigos que al final se nombrarán y firmarán, comparece la señora: YAQUELIN CAMACHO CUELLAR con cédula de identidad No 1971940 expedida en Santa Cruz, mayor de edad, hábil por ley. A quien luego de identificar, doy fe y dijo: Que confiere poder especial, expreso y suficiente a favor del señor: HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR, mayor de edad y hábil por ley, con cédula de identidad No 2815317 Expedida en Santa Cruz; para que en nombre y representación de su persona acciones y derechos el poderdante se apersona ante el Banco Unión S.A, en la ciudad de Santa Cruz, a objeto de constituir en garantía hipotecaria por un préstamo de dinero que el apoderado esta adquiriendo en la mencionada Institución Financiera por la suma de \$us. 720.000.- un bien inmueble del que la poderdante es propietaria ubicado en la carretera que conduce a las provincias del Norte de la ciudad de Santa Cruz, con una superficie de 19.497.000 mts², inscrito su derecho propietario en Derechos Reales en el registro de titularidad sobre el dominio en fecha 14 de marzo de 2001, bajo el Asiento A-2 de la matrícula N° 7.01.1.99.00090019. A tal efecto, queda facultado a firmar los contratos, minutas, protocolos, relativos al objeto de este poder, efectuar trámites de inscripción en los diferentes registros necesarios, así como a futuro firmar reprogramaciones de crédito que va a obtener sin necesidad de nuevo poder en suma realizar todo acto necesario para el cumplimiento de este mandato. Previa lectura en la que se ratifica, así lo otorga y firma en presencia de las testigos señoras: Fátima Flores Vargas con cédula de identidad N° 5898698 expedida en Santa

1980



- 37 -

Cruz, y Elena Zeballos Aguilera con cédula de identidad N° 2955862 Santa Cruz, ambas ciudadanas en ejercicio mayores de edad y vecinas de esta ciudad, oficinistas, idóneas y de mi conocimiento.- Doy Fe.- Fdo. Ilegible.- **YAQUELIN CAMACHO CUELLAR.**- FODERDANTE.- Fdo. Ilegible.- Fátima Flores V. Fdo. Ilegible.- Elena Zeballos A.- Testigos instrumentales.- Lugar del signo.- Fdo. Ilegible.- Dra. Juana Mery Ortiz Romero.- Abogado Notario de Fe Pública de Primera Clase.-----
CONCUERDA.-El presente testimonio con su matriz original de referencia en archivo al que en su caso necesario me remito, paso por ante mi, firma y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, Doy Fe. Fdo. Ilegible.- Dra. Juana Mery Ortiz Romero.- Abogado Notario de Fe Pública de Primera Clase.- Un sello redondo Notarial.-----

BENEFICIONARIOS

CERTIFICADO DE APROBACION DE COMPRA DE BIENES AJUJICADOS

El presente Certificado de Aprobación de Compra de Bienes Ajujicados, se otorga a favor de los señores BENEFICIONARIOS, en virtud de la compra de los bienes ajujicados, que se detallan en el presente Certificado, y que se encuentran en el Libro de Matrices de Bienes Ajujicados, que se encuentra en el Archivo de la Notaría.

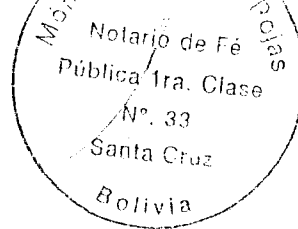
SEÑALANTE C/NO SANTACRUZ	DETALLE	VALOR DE LA COMPRA	VALOR DE LA VENTA
Bienes ajujicados, que se detallan en el presente Certificado, y que se encuentran en el Libro de Matrices de Bienes Ajujicados, que se encuentra en el Archivo de la Notaría.	Forma de Pago: Caja de Bienes Ajujicados Caja de Bienes Ajujicados		

El presente Certificado de Aprobación de Compra de Bienes Ajujicados, se otorga a favor de los señores BENEFICIONARIOS, en virtud de la compra de los bienes ajujicados, que se detallan en el presente Certificado, y que se encuentran en el Libro de Matrices de Bienes Ajujicados, que se encuentra en el Archivo de la Notaría.

En Santa Cruz, a los 15 días del mes de Mayo de 1980.

Firma y Sello del Notario
SECRETARIO DEL TRIBUNAL

Es conforme a la Minuta, Poder N° 308/2006 de fecha 27 de Marzo de 2.006, Poder N° 309/2006 de fecha 27 de Marzo de 2006, poder N° 093/2006 de fecha 30 de junio de 2006 y comprobante de pago, inserta en esta escritura, la misma que numerada y rubricada por mi la Notario que suscribe, ha sido agregada al registro de minuta a mi cargo. Los comparecientes la aprueban, otorgan y previa lectura integral en las que se ratifican, firman con los testigos instrumentales, ciudadanas en ejercicio, mayores de edad y hábiles por ley, señoras: Martha Pérez Vidaurre, con Cédula de Identidad No. 2929866 Santa Cruz y Nancy Lino Pilon, con Cédula de Identidad No. 3888099 Santa Cruz Doy Fe.- Fdo. ilegible.- Lic. JORGE SANCHEZ LANDIVAR- GERENTE NACIONAL DE RECURSOS FINANCIEROS Y SERVICIOS.- Fdo. ilegible.- Lic. JULIO CESAR MIRANDA FRANCO - SUBGERENTE REGIONAL DE NEGOCIOS.- pp. BANCO UNIÓN S.A..- ACREEDOR.- TESTIGOS.- Fdo. ilegible.- Fdo. ilegible.- Lugar del Signo.- Mónica I. Villarroel Rojas.- Notario Público No. 33.-----



TRANSCRIPCION DE LA ORDEN JUDICIAL.

- SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE TURNO EN LO CIVIL DE LA CAPITAL.-----

Orden Judicial.-----

Otrosí.-----

HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR mayor de edad, hábil por ley con C.I. No 2815317 S.C. natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en el Km 6 carretera al Norte, presentando ante su autoridad con todo respeto digo y pido.-----

Para fines legales, consiguientes, y en aplicación a lo que dispone el art. 24 de la C.P.E. solicita a su autoridad, que mediante la presente ORDEN JUDICIAL disponga que por NOTARIA DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE No 33 A CARGO DE LA NOTARIA MONICA ISABEL VILLARROEL ROUJAS, disponga que se me franque SEGUNDO TESTIMONIO en dos ejemplares DEL INSTRUMENTO No 1835/2006 DE LA TRANSFERENCIA DE UN BIEN INMUEBLE URBANO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.-----

Solicitud que la hago para fines legales consiguientes.-----

OTROSI 1.- Ordenada la franqueatura se me otorgue lo petitionado.-----

OTROSI 2.- a los fines consiguientes adjunto fotocopia en Fs. 3.-----

OTROSI 3.- domicilio, la secretaría de su despacho.-----

OTROSI 4 Los honorarios profesionales de acuerdo al arancel del Ilustre colegio de Abogado. Sora Justicia.-----

Santa Cruz 23 de mayo de 2011.-----

Fdo. ilegible.- HERMAN GABRIEL CAMACHO.- Fdo. ilegible.- Hugo Cortez Daher.-

Registro colegio de Abogados 3426. Registro Corte 8072.- Registro Nacional 9760.-----

CARGO DEL JUZGADO.- SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO Voluntarios.- No 701199201121827 IC110012168.-----

Fecha de Recepción del Proceso 09/06/2011.-----

--Hora de Ingreso: 11:25.-----

Número de fojas:2.-----

Estado del proceso: Proceso en Trámite.-----

Nombre del proceso. ORDEN JUDICIAL.-----

Juzgado asignado en el reparto: Juzgado 6° de Instrucción Civil.-----

Juez: Motivo de Ingreso: voluntarios.-----

Materia: Civil.-----

DEMANDANTE.- 001 CAMACHO CUELLAR HERMAN GABRIEL C.I. 28115317.- DEMANDADO.-

001 NOTARIA No 33.- Responsable del Ingreso: Wendy Carol Zapata Amblo.-
Responsable de Impresión Wendy Carol Zapata Amblo.-
Recibido a hrs 16:15.- del día 09.- Fs. 02.- de 06 de año 2011.- Adj. Doc a
Fs. conste.- Fdo. Ilegible.- Dra. Melvy Rosmery Herbas Garay Actuarial del
Juzgado 6to de Instrucción Civil comercial.-

DECRETO DEL JUZGADO.- á 10 de Junio de 2011 En atención a lo peticionado por
HERMAN GABRIEL CAMACHO CUELLAR C.I.2815317 SC., previo los requisitos
exigidos por ley, de los registros originales que cursan en la Notaria de Fe
Pública No 33 de este Distrito Judicial, franqueese segundo testimonio en
dos ejemplares del Instrumento No 1835/2006 de fecha 6 de septiembre de
2006, relativo a la transferencia de un bien inmueble urbano de compra venta
por la suma de \$us. 800.000,00, prestamo de dinero en contrato de mutuo con
garantia hipotecaria por la suma de 720.000, que suscriben por una parte
Banco Unión S.a. y por otra Herman Gabriel Camacho Cuellar.-

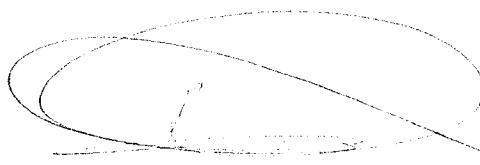
Al otrosi 1.- Estese al proveido.-

Al otrosi 3.- señaldo.-

Al otrosi 4.- Por comunicado.-

Fdo. ilegible.- Dra. Mirian Rosell Terrazas.- Juez 6to de Instrucción en
materia Civil Comercial de la Capital. Fdo. ilegible.- Dra. Melvy Rosmery
Herbas Garay Acturia del Juzgado 6to. De Instrucción Civil de la Capital.-

C O N C U E R D A.- EL PRESENTE SEGUNDO TESTIMONIO, CON EL ORIGINAL DE SU
REFERENCIA, AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO, POR HABER SIDO FIELMENTE
COPIADO, CORREGIDO Y CONFRONTADO, LO EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN UN EJEMPLAR POR
ORDEN JUDICIAL A SOLICITUD DE LA DRA. MIRIAN ROSELL TERRAZAS.- JUEZ 6TO DE
INSTRUCCIÓN EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL
MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-



Mónica I. Villarroel Rojas
NOTARIO DE FE PÚBLICA No.33
Santa Cruz - Bolivia

